

CONSTANCIA: Manizales, 07 de noviembre de 2022. A despacho en la fecha con memorial y anexos subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00555-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL de sobre Acción Revocatoria o Pauliana promovida por YOVANNY MURCIA ROMERO, en contra de INDUSTRIAS MUÑOZ SAS; SERVIPALLETS SAS, y de JOSÉ FREDY MUÑOZ BARBOSA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado demanda verbal de sobre Acción Pauliana, en contra de los señores INDUSTRIAS MUÑOZ SAS; SERVIPALLETS SAS, y de JOSÉ FREDY MUÑOZ BARBOSA, pretendiendo dejar sin efectos la Constitución de la empresa denominada Servipallets S.A.S. Con las respectivas consecuencias, que tal declaratoria conlleva.

El libelo en cuestión subsanado, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 390 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda VERBAL – sobre Acción Paulina o Revocatoria,

promovida por YOVANNY MURCIA ROMERO, en contra de INDUSTRIAS MUÑOZ SAS; SERVIPALLETS SAS, y de JOSÉ FREDY MUÑOZ BARBOSA, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 390 y ss del Código General del Proceso, dada la cuantía del mismo.

Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de Diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

Cuarto: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss del Código General del Proceso.

Quinto: Para el decreto y practica de medidas cautelares, deberá la parte actora prestar caución por el 20% de las pretensiones.

Sexto: Reconocer personería judicial al Dr. Carlos Andrés Loaiza Cáceres, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 189 del 09/11/2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario |
|---|